



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra, por fallecimiento de D. José María Gaston, á D. José Rodríguez Alvarez, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Cáceres por su constante adhesion á la Monarquía constitucional, y conmemorar la fecha de 8 de Octubre de 1881 en que me reuní en dicha poblacion con el Rey de Portugal,

Vengo en concederla el título de Ciudad, y el tratamiento de Excelencia á su Ayuntamiento.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por las leyes de Presupuestos vigentes para el segundo semestre de 1881-82 y año económico de 1882-83 se concede el sueldo anual de 4.000 pesetas á los Ingenieros primeros de los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, y el de 3.000 pesetas á los Ingenieros segundos de los mismos Cuerpos; pero no habiéndose hecho modificacion en la planta que figura en el capítulo 36 del presupuesto del Ministerio de Fomento, relativa á los Ingenieros de las referidas clases que prestan sus servicios en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, resultaria de no reformarse aquella planta la anomalia de que los individuos de un mismo Cuerpo que prestan servicios al Estado en el mismo Ministerio disfrutáran sueldos distintos.

Afortunadamente se puede llevar á cabo la reforma de la referida planta, no sólo sin aumento alguno en el crédito consignado en el capítulo ántes mencionado, sino realizando una economía de 3.750 pesetas en razon á que de los seis Ingenieros que figuran en aquella, sólo existen provistas cuatro plazas.

Fundado en estas consideraciones, y teniendo presente lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 23 de Junio de 1880, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El aumento de sueldo concedido por la ley de Presupuestos á los Ingenieros primeros y segundos de los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, se considera aplicado á los de las mismas clases que prestan sus servicios en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º Se reforma la planta de este personal que figura en el capítulo 36, artículo único del presupuesto del Ministerio de Fomento, del modo siguiente: un Ingeniero Jefe de segunda clase, á 4.500 pesetas anuales; tres Ingenieros primeros, á 4.000; gratificacion para estos cuatro Ingenieros, á 1.500 pesetas anuales, 6.000.

Art. 3.º Correspondiendo esta planta al periodo del año económico de 1882-83, se hace extensiva en la mitad de sus cifras al segundo semestre de 1881-82.

Art. 4.º Se entenderá que esta reforma ha de tener efecto desde el dia 1.º de Enero del corriente año en que empezó á regir la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES DECRETOS.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Gandía la autorizacion que previene el art. 5.º de ley de 22 de Diciembre de 1876 para contratar un empréstito con destino á las obras del ensanche de aquella ciudad, acompañando el oportuno proyecto redactado como expresa el art. 28 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, y siendo favorable el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Gandía para contratar un empréstito de 30.000 pesetas con destino á las obras de ensanche de aquella ciudad.

Art. 2.º Para la realizacion de este empréstito se emitirán con fecha 1.º de Julio de 1882 120 obligaciones al portador de 250 pesetas cada una, que devengarán el interés anual de 8 por 100, abonable por semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1883.

Art. 3.º La amortizacion de estas obligaciones comenzará á los cuatro años, y se efectuará en 12, á razon de 3.750 pesetas que se pagarán el 1.º de Julio de 1886 hasta el de 1893.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

En cumplimiento de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último,

Vengo en disponer que cesen en el cargo de Inspecto-

res generales de Instruccion pública D. Antonio Aguilar y Vela, D. Juan Magaz y Jaime, D. Vicente Barrantes, D. Alfredo Adolfo Camús y D. Joaquin de Palacios y Rodriguez, por supresion del destino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo han desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, accediendo á los deseos del interesado, teniendo en cuenta el mal estado de su salud,

Vengo en disponer que D. Pablo Gonzalez de la Peña cese en el cargo de Director del Instituto agrícola de Alfonso XII; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Pedro Julian Muñoz y Rubio, Profesor numerario del Instituto agrícola de Alfonso XII,

Vengo en nombrarle Director de dicho establecimiento. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Carlos Dupuy, Cónsul de Bolivia en Valencia; á Mr. Herman Schierbeck, Cónsul de Dinamarca en Barcelona; á D. Miguel, Cónsul de Guatemala en la expresada capital de Cataluña; á los Sres. Richard, Wilkinson y Yoll Bidwell, Cónsules de Inglaterra, el primero en Manila y el segundo en Málaga, Almería, Granada, Murcia y Jaen, con residencia en la primera de estas ciudades; á D. Carlos Félix Fynje, Cónsul de la República de Liberia en la referida Málaga, y á D. Joaquin Camuñas y Rodriguez, Cónsul de Mónaco en Sevilla.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Evilasio Echegaray para Vicecónsul de los Estados-Unidos de Colombia en Santander; al Cónsul francés Mr. Dominique Eugene Neuville para que se encargue del Viceconsulado de su nacion en Valencia; á D. Bernardo Barrera para Agente consular de Francia en el Puerto de Santa María; y á los Sres. D. Antonio Asensio Gomez y D. Juan Gonzalez Constant para Agentes consulares de Italia en Valladolid y Palma de Mallorca respectivamente, y á D. Eduardo Moreno para Vicecónsul de los Países-Bajos en Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Octubre de 1881, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES..		TOTAL DE TONELADAS.						
	Presidencia. Nacional..	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Presidencia. Nacional..	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	De arqueo.	Improductivas.	Productivas.	Improductivas.	Recaudos de derechos por castigo.		DEPOSITO.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion.	TOTAL.
Capital.....	19	9	22.654	4.033	9.004	433	998	998	433	4	4	4	4	4	4.233.86	219.83	3.791.75	74.480.64	35.16
Fajardo.....	3	3	883	420	1.586	40	164	164	40	2	2	2	2	2	61.89	318.80	318.80	5.756.94	47.47
Naguabo.....	1	1	804	49	7.586	6897	6897	6897	6897	4	4	4	4	4	191.12	191.12	191.12	3.516.73	46.98
Humacao.....	5	5	7.270	4.031	7.586	6.897	6.897	6.897	6.897	31	31	31	31	31	1.269.69	1.269.69	1.269.69	93.991.60	59.80
Ponce.....	4	4	7.699	376	3.889	43	564	564	43	29	29	29	29	29	777.48	777.48	777.48	21.769.98	23.15
Guayama.....	4	4	2.714	5	2.745	2.251	2.251	2.251	2.251	12	12	12	12	12	78.05	78.05	78.05	3.846.25	7.41
Mayaguez.....	4	4	1.602	419	2.999	285	285	285	285	7	7	7	7	7	9.72	9.72	9.72	5.484.09	44.26
Aguadilla.....	4	4	84	49	98	1	1	1	1	0	0	0	0	0	33.72	33.72	33.72	818.66	46.37
Arecibo.....	37	38	43.680	2.782	25.204	7.412	2.669	2.669	7.412	437	437	437	437	437	3.337.79	3.337.79	3.337.79	208.548.94	216.55
Vieques.....	49	46	46.383	2.369	32.321	5.331	2.331 1/2	2.331 1/2	5.331	401	401	401	401	401	3.702.02	3.702.02	3.702.02	227.389.45	209.80
TOTAL EN 1881.....	18	49	27.347	433	7.417	2.081	1.662 1/2	1.662 1/2	2.081	36	36	36	36	36	34.423	40.38	4.201.99	48.840.51	12.75
Idem EN 1880.....	18	49	27.347	433	7.417	2.081	1.662 1/2	1.662 1/2	2.081	36	36	36	36	36	34.423	40.38	4.201.99	48.840.51	12.75
Diferencia. { De más 1881.....																			
{ De menos 1881.....																			

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.						
	Presidencia. Nacional..	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Presidencia. Nacional..	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	De arqueo.	Improductivas.	Productivas.	Improductivas.	Recaudos de derechos por castigo.		DEPOSITO.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion.	TOTAL.
Capital.....	15	43	13.169	4.431	2.946	598	212	212	598	2	2	2	2	2	4.425.74	489.46	4.915.20	6.445.74	3.03
Fajardo.....	2	7	74	74	4.120	212	212	212	4.120	4	4	4	4	4	4.460	4.460	4.460	489.46	4.95
Naguabo.....	2	2	210	210	210	207 1/2	207 1/2	207 1/2	207 1/2	3	3	3	3	3	4.194	4.194	4.194	489.46	0.94
Humacao.....	5	5	3.363	483	4.825	446	46	46	446	38	38	38	38	38	4.063	4.063	4.063	489.46	5.19
Ponce.....	3	3	2.809	46	2.809	46	46	46	2.809	3	3	3	3	3	2.220	2.220	2.220	4.708.45	0.33
Guayama.....	5	5	3.280	97	3.750	483	2	2	483	8	8	8	8	8	4.814	4.814	4.814	489.46	5.96
Mayaguez.....	3	3	2.110	86	4.646	788	62	62	788	6	6	6	6	6	2.098	2.098	2.098	489.46	2.41
Aguadilla.....	8	8	668	48	446	20	20	20	446	40	40	40	40	40	1.646	1.646	1.646	4.749.40	2.18
Vieques.....	8	8	668	48	293	452	452	452	452	2	2	2	2	2	714	714	714	4.749.40	2.18
Salinas.....	8	8	668	48	293	452	452	452	452	2	2	2	2	2	298	298	298	4.749.40	2.18
TOTAL EN 1881.....	38	94	22.564	4.797	4.820	2.151 1/2	2.151 1/2	2.151 1/2	2.151 1/2	434	434	434	434	434	70.643	3.948 1/2	41.266.94	41.266.94	23.28
Idem EN 1880.....	38	94	22.564	4.797	4.820	2.151 1/2	2.151 1/2	2.151 1/2	2.151 1/2	434	434	434	434	434	70.643	3.948 1/2	41.266.94	41.266.94	23.28
Diferencia. { De más 81.....																			
{ De menos 81.....																			

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION.	DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1881.....	208.548.94	219.815.23
En 1880.....	227.389.45	230.352.75
Diferencia. { De más en 1881.....	18.840.51	10.537.50
{ De menos en 1881.....		

tivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Las licitaciones podrán ser representadas en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Las Palmas á Artenara y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 40 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. José de Selgas y Carrasco ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporacion, ó ser propuestos por tres Académicos de número. La eleccion ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 9 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Escuela Normal Central de Maestras de primera enseñanza.

El día 23 del corriente, á las nueve en punto de la mañana, darán principio en este establecimiento los exámenes extraordinarios concedidos por la Direccion general de Instruccion pública en 18 de Octubre último á las aspirantes al título de Maestras procedentes de la enseñanza libre, y suspensas en alguno de los ejercicios de reválida en Junio ó Setiembre próximos pasados.

Lo que se avisa á las interesadas para su conocimiento. Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Secretario, César de Eguilaz. X—990

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. José Alvarez de Sotomayor, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, etcétera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 3 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en la Alcaidía de Hellín la subasta doble y simultánea para la enajenacion de 5.000 quintales métricos de esparto que anualmente se calcula puede producir el monte Grajas, perteneciente á los Propios de dicha villa, bajo el tipo de 35.000 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas que obrarán de manifiesto en la referida Alcaidía y en este Gobierno.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Albacete 7 de Febrero de 1882.—El Gobernador, José Alvarez de Sotomayor.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 21 de Enero próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 28 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del ponton Aren, situado en el kilómetro 26 de la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, cuyo presupuesto de contrata es de 49.377 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y

económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta, acompañándolos de la cédula de vecindad y carta de pago que acredite el depósito del 1 por 100 del presupuesto de subasta; este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 7 pesetas.

Coruña 1.º de Febrero de 1882.—El Gobernador accidental, Maximiliano Linares Rivas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del ponton Aren, situado en el kilómetro 26 de la carretera de la Coruña á Finisterre, se comprometo tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté con arreglo al modelo.) (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para las obras de reparacion de los kilómetros 445, 46, 48, 51, 52, 53, 56, 57 y 461 del trozo primero de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata que es de 54.992 pesetas 43 céntimos, he acordado que dicho acto tenga lugar el día 20 del actual, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposicion del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 3 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 445, 46, 48, 51, 52, 53, 56, 57 y 461 del trozo primero de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.) (Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Habiéndose extraviado las facturas números 821, 822, 823 y 824 expedidas con fecha 20 de Enero de 1878 por rs. vn. 5.864 48 céntimos á favor del Ayuntamiento de la villa de Alozaina, por intereses de las inscripciones del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se anuncia por el presente, á fin de que la persona en cuyo poder existan dichos documentos los entregue en la Intervencion de esta Administracion económica; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de 30 días, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin que sean habidos, se declararán nullos y de ningún valor, y se expedirán nuevas por duplicado al citado Ayuntamiento.

Málaga 23 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, José Ortega. X—988

Administracion del Correo Central.

DIA 10.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 208 Antonia Macía.—Alicante.
209 Antonio Cheli.—Vitoria.
210 Cármen de Andrés.—Zaragoza.
211 Emilio Martínez.—Pinto.
212 Faustino Lozano.—Daroca.
213 Francisca Sotillo.—Toledo.
214 Francisco Ruseca.—Logroño.
215 Gregorio Paredes.—Navalcarnero.
216 Isidoro Segovia.—Toledo.
217 Javier Canton.—Toledo.
218 Joaquin Fontes.—Medina.
219 Joaquin Olivasa.—Huesca.
220 José Fernandez.—Toledo.
221 Jobino Uceda.—Granada.
222 Manuel Revillo.—Santander.
223 Marcelo Losada.—Alicante.
224 Margarita Perez.—Leon.
225 Miguel Corderoure.—Aragon.
226 Pedro del Amo.—Alcalá.
227 Ricardo Parullá.—Granada.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Guadalajara, Molpedes, Espiritu Santo, 24; Puerto Santa Maria, Manuel Sanchez, Principal, 24, segundo izquiera; Logroño, José Ricardo Ortega, Estrella, 19, segundo; etc.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Gerona.

D. Alberto Turmo, Administrador interino de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse al arriendo en pública subasta del importe de los derechos de consumos de las especies gravadas por este impuesto en esta capital, se abre licitacion bajo las bases siguientes:

1.º La subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en Madrid por el sistema de pliegos cerrados que se abrirán el día 4 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, teniendo lugar el acto en Gerona en mi despacho, bajo mi presidencia y ante el Escribano D. José Bajandas, y en Madrid en la Administracion de Propiedades é Impuestos.

2.º El arriendo se verificará por el precio y con las condiciones que expresa el adjunto pliego.

3.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por término de 15 minutos entre los autores de las mismas, adjudicándose el remate al mejor postor.

4.º Para optar á la licitacion deberá acreditarse haber hecho en la Caja del Tesoro el previo depósito de 3.060 pesetas á que asciende el 2 por 100 del tipo de subasta.

5.º Si el licitador á favor de quien se adjudique el remate no tomase posesion del arriendo por falta de fianza ó por otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

6.º No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento y Jueces municipales que estén en ejercicio durante el tiempo del arriendo.

Los deudores á los fondos públicos ó municipales. Los encausados con interdiccion judicial. Los menores de edad.

Los declarados en quiebra. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

7.º Las proposiciones se harán ajustadas al modelo adjunto y sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra la cantidad que se ofrezca, y explícitamente que el firmante conoce y acepta las condiciones del pliego ya mencionado.

Gerona 29 de Enero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos interino, Alberto Turmo.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de..., enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos correspondientes á las especies gravadas en la ciudad de Gerona y su término municipal, ofrece por dicho arriendo.... pesetas anuales por los derechos del Tesoro y.... por los recargos municipales. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para el arriendo del importe de los derechos á favor del Tesoro y recargos para atenciones municipales que adeudan las especies que expresa la adjunta tarifa, que se consuman en esta capital durante el tiempo del arriendo.

1.º El tipo de subasta es de 153.000 pesetas anuales por los derechos del Tesoro, y otras 153.000 pesetas por los recargos municipales, formando en junto 306.000 pesetas.

2.º El contrato durará desde el día en que la Administracion dé posesion del arriendo al rematante á quien se adjudique hasta el 30 de Junio de 1884.

3.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende este contrato.

4.º En la cobranza de los derechos, recargos y precauciones para asegurarla, el arrendatario ha de sujetarse á las tarifas y reglas de instruccion, pudiendo, si lo cree conveniente y con anuencia de esta Administracion, disminuir el gravámen y prescindir ó modificar en beneficio del comercio algunas de las segundas.

5.º Al hacer el arrendatario los pagos á la Hacienda de las cantidades que le correspondan por este contrato, satisfará tambien la cantidad proporcional que corresponde por los recargos municipales autorizados ó que se autoricen durante la época del mismo.

6.º No corresponde al arrendatario percibir el 10 por 100 de Administracion de los indicados recargos, puesto que sólo los devenga la Hacienda cuando los administre directamente.

7.º Las cuestiones reglamentarias que surtiesen entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion en la forma que expresa el art. 226 de la instruccion del ramo fecha 31 de Diciembre último.

8.º En cuanto á los consumos que se verifiquen en el extraradio deberá el arrendatario atenerse á las disposiciones del capítulo 23 de dicha instruccion.

9.º El arrendatario queda obligado á formar y remitir mensualmente á esta Administracion un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion en dicho periodo de tiempo, y los derechos que por total de cada especie se hayan devengado, sufriendo

LOGROÑO.

D. Julian Lara y Ansó, Capitán graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallón depósito de Logroño, núm. 97, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Calahorra, donde tenía su residencia, el recluta exceptuado de la segunda compañía del mencionado batallón Cosme Arenzano Aureda, natural y vecino de Calahorra, hijo de Ponciano y de Escolástica, perteneciente al reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, señalándole las oficinas del indicado batallón, sitas en la plaza de San Agustín, núm. 23, de esta plaza de Logroño, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 30 de Enero de 1882.—Julian Lara.

MÁLAGA.

D. Diego Mendez Casariego, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de esta provincia, etc., etc.

En virtud del presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á los procesados por esta jurisdicción José Escolar Gonzalez, José Daza Garcia, Juan Ferrer Puertas y José Pineda Fuentes, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 17 de Enero de 1882.—Diego Mendez Casariego.

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz, provincia de Orense.

Por este edicto se cita al carromatero Pedro Colinos para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar en causa contra Ricardo y Lucas Vazquez sobre hurto de un cobertor á dicho carromatero Pedro Colinos, cuya vecindad se ignora, al paso con el carromatero desde Castilla á Orense por esta carretera.

Allariz 28 de Diciembre de 1881.—Juan Puertollano.—Ante mí, Leandro Fernandez Miguez.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Vancell y Santelineres, alias Cogul, vecino que era de la Baells, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones á Mateo Puig; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la captura y conduccion á estas cárceles del nombrado sujeto.

Berga 29 de Diciembre de 1881.—Manuel Gil Maestre.—José Viladomat, Escribano.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Hacar y Mora, Abogado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia abintestato de D. Ambrosio Crespo y Gomez, Procurador que fué del Colegio de esta capital, para que comparezcan á deducirlo en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que tienen solicitada dicha herencia sus hermanos D. Leon y D. Agustín Crespo y Gomez, y sus sobrinos carnales Doña Marcelina, Doña Josefa y D. Juan Tierno y Crespo.

Dado en la ciudad de Córdoba á 7 de Febrero de 1882.—José Hacar y Mora.—Por mandado del Sr. Juez, Licenciado Rafael Pellitero. X—992

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Fernandez Cesa, de 25 años, soltero, sirviente, que ha vivido en la calle de Alcalá, 67, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

PAMPLONA.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, se emplazó á Don José Yoldi, vecino que fué del pueblo de Arre, en el valle de Ezcaabarte, y que se ausentó á Ultramar ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en

este Juzgado á contestar una demanda que en juicio declarativo de menor cuantía que ha entablado contra aquel Doña Rosalinda Olasagarre y Balda, viuda y heredera de D. Ignacio Aizguerrutia, vecina de esta ciudad, sobre pago de 336 pesetas 50 céntimos de principal, intereses al respecto de 7 por 100 anual desde el día 1.º de Enero de 1879 hasta la efectiva solucion, y las costas; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Pamplona 27 de Enero de 1882.—El actuario, Primitivo Ezcurra. X—991

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad salinera de Pinilla.

Esta Sociedad procederá el día 10 de Marzo próximo á verificar el sorteo de obligaciones que no pudo tener efecto en 1.º de Enero próximo pasado; verificándose éste en su domicilio de las Salinas de Pinilla, provincia de Albacete.

Pinilla 1.º de Febrero de 1882.—El Gerente, Manuel Bañilo. X—987

Sociedad de pesquerías canario-africanas.

Situación en 30 de Enero de 1882, presentada á la junta general de accionistas celebrada en dicho día segun el art. 26 de los estatutos.

	PASIVO.	Pesos fuertes.
Capital primera emision.....	500.000	
Idem segunda id.....	300.000	
		1.000.000
Acreedores varios.....		2.292.42
		1.002.292.42
	ACTIVO.	
Accionistas.....	344.800	
Caja.....	90.241.77	
Concesion.....	100.000	
Fianza gubernativa.....	2.000	
Material de explotacion.....	40.193.67	
Edificios.....	14.082.59	
Provisiones de factoria.....	4.619.24	
Elementos de preparacion.....	11.736.24	
Moviliario.....	2.269	
Material flotante.....	246.929.88	
Deudores varios.....	33.574.24	
Combustible.....	5.548.44	
Entretimiento de la flota.....	25.209.90	
Gastos diversos.....	33.720.05	
		1.002.292.42

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Tesorero, Vicente Sanchez Comendador.—El Contador, Hipólito Finat.—El Tenedor de libros, J. Castaños. —X

Banco de Lérida.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

D. Manuel de Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor siguiente:

«Número 311.—Sébase que en la ciudad de Barcelona, á 19 de Diciembre de 1881, ante mí D. Manuel de Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia con residencia en la referida ciudad; y hallándose presentes los testigos que al final se dirán, han comparecido los señores

Excmo. Sr. D. José Pujol y Fernandez, casado, Abogado, mayor de edad y de esta vecindad, segun su cédula personal de tercera clase que me ha exhibido, expedida por esta Administración económica con núm. 488 en fecha 15 de Noviembre próximo pasado.

Muy ilustre Sr. D. Melchor de Ferrer y de Manresa, casado, Baron de Ferrer, mayor de edad y vecino de Cruilles, segun su cédula personal de quinta clase librada por la Alcaldía de dicho pueblo con núm. 42 en fecha 30 de Octubre último.

D. José Gassó y Martí, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, segun su cédula personal de tercera clase expedida por la Administración económica de esta provincia en 10 de Octubre último con el núm. 253.

D. Carlos Galí y Ferrer, casado, Abogado, mayor de edad y de la misma vecindad, segun su cédula de núm. 4019 y de fecha 3 de Noviembre próximo pasado, que me ha exhibido.

D. José Victoriano Gibert y Novell, casado, del comercio, mayor de edad y de la propia vecindad, segun su cédula personal expedida por esta Administración económica en 5 de Octubre último con núm. 447.

D. José Oriol Dodero y Ponte, propietario, viudo, mayor de edad, de esta vecindad, segun su cédula personal de núm. 484, librada por dicha Administración en fecha 11 de Noviembre del corriente año.

D. Juan Perpiñá y Pujol, soltero, del comercio, mayor de edad y vecino de esta capital, segun su cédula personal expedida por la propia Administración económica en 10 de Diciembre corriente con núm. 21.675.

D. Emilio Pieri Davitti, casado, del comercio, mayor de edad y de la misma vecindad, segun su cédula personal de número 10.309 expedida por la misma Administración en fecha 20 de Octubre último.

D. Francisco Burguet y Cuni, casado, escribiente, mayor de edad y de esta vecindad, segun su cédula personal expedida por la propia Administración en fecha 8 de Octubre último con número 9.237.

D. José Alsina y Mascibí, casado, Secretario de Ayuntamiento, mayor de edad y vecino de Begas, segun su cédula personal expedida por el Alcalde de su vecindad en fecha 3 de Octubre último con núm. 201.

D. Juan Mestres y Camps, propietario, viudo, mayor de edad y vecino de Lérida, segun su cédula personal de núm. 141, librada por la Administración económica de dicha ciudad en 12 de Noviembre último.

D. Ramon Vila y Vidal, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, segun su cédula personal de número 2.782, expedida por la Administración económica en 15 de Octubre último.

D. Modesto Bañeras y Jover, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de esta, segun su cédula expedida por la propia Administración en 27 de Octubre último con núm. 2.533.

D. Ramon Torrens y Ribach, casado, dependiente, mayor de edad y de esta vecindad, segun su cédula personal de número 20.183, librada por dicha Administración en fecha 13 de Octubre último.

D. Juan Manent y Bassa, mayor de edad, casado, panadero, de esta vecindad, segun su cédula expedida por la misma Administración en 7 de Setiembre último con núm. 654.

D. Antonio Dodero y Montobbio, casado, del comercio, mayor de edad y de esta vecindad, segun su cédula personal de número 47.961, expedida en 11 de Noviembre último.

D. Ramon Maria Dodero y Montobbio, casado, del comercio, mayor de edad y de esta vecindad, segun su cédula librada por la misma Administración en 11 de Noviembre último con número 47.937.

D. José de Palau y de Huguet, mayor de edad, casado, Abogado y propietario, vecino de esta ciudad, segun su cédula personal expedida por la propia Administración en 26 de Octubre último con núm. 3.377.

D. Joaquin Maria Gustá y Astrell, casado, Abogado y propietario, mayor de edad, de esta vecindad, segun su cédula número 1.190, de fecha 26 de Noviembre próximo pasado.

D. Jaime Serra y Arolas, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, segun su cédula personal de núm. 19.326 y de fecha 14 de Noviembre próximo pasado.

D. Luis Vancells y Ponach, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, segun su cédula expedida por la predicha Administración económica en 15 de Octubre último con número 2.788.

D. Rosendo Ferrer y Gassó, del comercio, casado, mayor de edad y de esta vecindad, segun su cédula personal de fecha 10 de Octubre último, señalada con núm. 1.935.

D. Paulino Font y Moreso, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, segun su cédula de núm. 2.698 y de fecha 15 de Octubre último.

D. Manuel Mostobbio y Malet, mayor de edad, viudo, de este comercio y vecindad, segun su cédula personal núm. 482, expedida en fecha 11 de Noviembre último.

D. Bartolomé Escudero y Manent, soltero, dependiente de comercio, mayor de edad, vecino de Mahon, segun su cédula personal de núm. 694, expedida en 14 de Octubre próximo pasado.

D. José Antonio Barraquer y Roviralta, mayor de edad, soltero, Médico, de esta vecindad, segun su cédula personal, expedida con núm. 925 en 17 de Setiembre último.

Y teniendo todos, á juicio del infrascrito Notario, la capacidad legal necesaria para la otorgacion de esta escritura, dijeron que el día 7 del corriente, con escritura por ante mí el infrascrito Notario, los referidos Sres. D. Ramon Maria Dodero, D. José de Palau, D. Ignacio Marimon, D. Bartolomé Escudero, D. Joaquin Maria Gustá, D. Jaime Serra, D. Luis Vancells, Don Rosendo Ferrer, D. Paulino Font, D. Manuel Montobbio y Don José Antonio Barraquer fundaron una Sociedad anónima de crédito agrícola, industrial y mercantil denominada *Banco de Lérida*, y que teniendo al presente formulados sus estatutos y quedado cubierto más de la mitad del capital social y elegidos los señores accionistas que han de formar el Consejo de administración, la Direccion y Subdireccion, y deseando que la Sociedad tenga vida propia y funcione cuanto antes, convienen en asociarse todos los señores comparecientes, aprobando, ratificando y completando dicho instrumento, del cual dicen estar perfectamente enterados, y queriendo que venga aquí como reproducido, escrituran los siguientes estatutos y declaracion de constitucion de la referida Sociedad.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL TITULADA Banco de Lérida.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, duracion y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º En conformidad á las prescripciones del Código de Comercio y con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás que puedan favorecerla, se crea una Sociedad anónima de crédito agrícola, industrial y mercantil titulada *Banco de Lérida*.

Art. 2.º Tendrá su domicilio en Barcelona y una Subdireccion en la capital de Lérida, pudiendo extender sus operaciones á toda la Península y á cualquier punto del extranjero por medio de delegaciones, sucursales ó agencias.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, contaderos desde la fecha de su constitucion, sin perjuicio de las prórogas que á su tiempo se acuerden.

Art. 4.º Será objeto de la Sociedad:

Primero. Adquirir ó mejorar toda clase de bienes inmuebles, con facultad de arrendarlos, acensarlos, hipotecarlos, venderlos, permutarlos ó conservarlos segun convenga.

Segundo. Prestar y abrir créditos con garantía de toda clase de productos agrícolas, fincas y toda clase de pertenencias, títulos y valores que se estimen saneados y bastantes á cubrir el resultado de las operaciones que se proponga realizar el Banco.

Tercero. Realizar toda clase de obras públicas ó de particulares por cuenta propia ó ajena, por concesion ó contrato, pudiendo adquirirlas, explotarlás ó desprenderse de ellas segun convenga á la Compañía.

Cuarto. Descontar letras de cambio y demás documentos de crédito, girar y hacer toda clase de operaciones de banca.

Quinto. Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico.

Sexto. Verificar por cuenta de otras Sociedades ó personas particulares toda clase de cobros y pagos, y llevar con ellos cuenta corriente; y

Sétimo. Efectuar cualquier otra operacion lícita y provechosa á los intereses sociales.

TÍTULO II.

Capital social y accionistas.

Art. 5.º El capital social será de 25 millones de pesetas, representado por 50.000 acciones al portador, de valor nominal 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Este capital podrá elevarse á 40 millones de pesetas siempre que el Consejo de administración lo considere conveniente á los intereses del Banco, sin necesidad para ello de consultar á la junta general de accionistas; pero debiendo hacerse constar el aumento por medio de escritura pública en cumplimiento de lo prescrito por la legalidad vigente. En tal caso el aumento del capital que el Consejo de administración acordare y consiguiente emision de acciones compondrán la segunda serie y sucesivas que fuere menester hasta el completo del capital de ampliacion.

Art. 7.º El primer dividendo pasivo será el 5 por 100; los demás, hasta el completo del valor nominal, de las acciones, no podrán exceder del mismo tipo, debiendo mediar de uno á otro el intervalo de dos meses por lo menos.

Art. 8.º Las acciones estarán representadas por títulos de una, cinco, 10 y 20 acciones, cortadas de libros talonarios, numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente del Consejo de administración, un Director y el Secretario.

Art. 9.º En los títulos constarán debidamente anotadas las sumas entregadas á cuenta del capital que representan, y en el caso de ser trasferidas sin haberse desembolsado el total importe de su valor nominal no afectará por ello responsabilidad alguna á los señores cedentes ni á los señores socios fundadores.

Art. 10. Todo retardo en el pago de los dividendos pasivos impone al accionista la obligación de abonar el 6 por 100 en favor del Banco, contadero desde el día del vencimiento del plazo señalado para este pago, y si trascurren 15 días sin realizarlo, finidos estos quedarán caducadas las acciones sin necesidad de declaración judicial ni gubernativa. El Consejo de administración publicará sus números en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Lérida y en los periódicos que designe de esta capital y de la de aquella, á fin de impedir su contratación, procediendo desde luego á la venta de las acciones que estén en descubierto por medio de Corredor colegado, cargándose á sus tenedores los gastos y perjuicios que ocasiona su morosidad. Los títulos de las acciones vendidas serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números y entregados á sus adquirentes. Del producto de la venta de estas acciones se resarcirá en primer lugar la Sociedad de su alcance comprensivo del dividendo, interés y gastos causados, y si existe sobrante se entregará al accionista apropiado.

Art. 11. Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo de la Sociedad y sus beneficios.

Art. 12. Todo accionista tendrá derecho al depósito gratuito de sus acciones en las cajas sociales, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 13. Las acciones serán indivisibles, y en su consecuencia sólo se reconocerá un propietario para cada título. En el caso de que una ó más acciones por cualquier concepto pasen á ser propiedad de varios interesados, éstos deberán nombrar una para que los represente con facultad de ceder y traspasar.

Art. 14. Cuando á algún tenedor se le extravíen ó destruyan una ó más acciones, el accionista y Banco se someten á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 15. El tenedor de toda acción presta por el mero hecho de su posesión su conformidad y sumisión absoluta á los estatutos de la Sociedad y acuerdos de la junta general de accionistas y Consejo de administración.

Art. 16. La Sociedad se reserva la facultad de emitir obligaciones al portador en la forma que crea más oportuna. Si en este concepto hace uso del crédito, consignará en el balance correspondiente el número de los títulos, su valor nominal, el producto ingresado, la fecha de la emisión, la de la amortización y las demás circunstancias de la emisión para conocimiento del público.

TÍTULO III.

Del régimen de la Sociedad.

Art. 17. La Sociedad será regida por la junta general, un Consejo de administración, una Dirección, una Subdirección y un Administrador.

TÍTULO IV.

Junta general.

Art. 18. La junta general legalmente constituida representa la universalidad de los accionistas, y sus decisiones son obligatorias para todos.

Art. 19. La junta general se reunirá ordinariamente en su domicilio del 1.º al 15 de Febrero de cada año. El Consejo de administración señalará el día y hora en que haya de tener lugar la convocatoria, debiendo celebrarse la primera en el año de 1883. El Consejo de administración convocará junta extraordinaria siempre que lo crea necesario, ó bien lo pidan por escrito un número de accionistas que á lo menos representen la tercera parte del capital social, debiéndose expresar en la convocatoria el objeto ó objetos de la misma.

Art. 20. Para tomar parte en las juntas generales deberán los accionistas poseer y depositar con 15 días de anticipación en la caja de la Sociedad 25 acciones ó lo méas. Cada 25 acciones depositadas da derecho á un voto, pero ningún accionista podrá emitir por sus acciones propias ó representadas más de 40 votos. El que haya hecho el anterior depósito y no pueda asistir, podrá delegar su derecho en otro accionista que lo tenga de asistencia. La delegación se hará por medio de una esquadra que el representado dirija al efecto al Presidente.

Art. 21. Los accionistas que posean menos de 25 acciones pueden reunirse con otros hasta completar este número, delegando á uno de ellos ó en otro accionista su derecho de asistencia.

Art. 22. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes. La extraordinaria no tendrá lugar si en la primera convocatoria no concurrieran las dos terceras partes de las acciones emitidas. En el caso de segunda convocatoria, quedará constituida legitimamente, y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de las acciones presentadas y de accionistas presentes.

Art. 23. Los anuncios de convocatoria para las juntas generales se insertarán con 30 días de anticipación en dos periódicos de esta capital y de la ciudad de Lérida; y si para celebrar la extraordinaria no concurriera al primer llamamiento la representación necesaria señalada en el artículo anterior media hora después de la fijada para la reunión, se dará por intentada, y el Consejo de administración procederá á segunda convocatoria fijando el plazo de 15 días. El anuncio deberá preceder ocho días al de la nueva reunión, publicándose en los periódicos antes expresados.

Art. 24. Corresponde á la junta general ordinaria:

Primero. Elegir los individuos del Consejo de administración en conformidad al art. 21.

Segundo. Resolver sobre los asuntos que someta á su decisión el Consejo de administración.

Tercero. Aprobar, en caso de hallarlos conformes, los balances anuales ó inventarios que le presente con su informe el Consejo.

Cuarto. Fijar, á propuesta del Consejo de administración, el dividendo activo que deba repartirse á los accionistas.

Quinto. Conferir al Consejo de administración todos los poderes necesarios para los casos que no hayan sido previstos.

Sexto. Modificar, á propuesta del Consejo de administración, los estatutos, y tomar todos aquellos acuerdos que estime convenientes para el mejor éxito de los negocios.

Art. 25. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán

ocuparse de aquellos asuntos para los cuales hayan sido expresamente convocadas.

Art. 26. La Presidencia de la junta general corresponde al Presidente del Consejo de administración, supliéndole el Vicepresidente, y á falta de éste el Consejero de mayor edad.

Art. 27. Será Secretario de la junta general el que lo sea de la Sociedad, uniéndose á él dos accionistas designados por la misma junta en calidad de escrutadores.

Art. 28. Se dará principio á la sesión con la lectura por el Secretario de la lista de los accionistas presentes por derecho propio y por representación de los artículos de los estatutos referentes á las juntas generales y del acta de la sesión anterior, que se aprobará ó modificará mediante acuerdo. Inmediatamente se pasará á discutir y resolver los asuntos propios de las juntas ordinarias por el orden señalado por la Presidencia, teniendo ésta derecho á resolver las dudas que ocurran y no se hallen previstas en los estatutos.

Art. 29. Los accionistas que tomen parte en la discusión no podrán usar la palabra más que una sola vez, salvo el derecho de rectificar; y consumidos tres turnos en pro y tres en contra, el Presidente declarará el punto suficientemente discutido, y resumiendo el debate explicará el objeto de la votación, declarando que se va á proceder á ella. Los individuos del Consejo de administración y los encargados de algún informe podrán usar de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate resolverá el Presidente. Cuando se trate de la modificación del objeto social, ó de adoptar alguna resolución que cambie las bases y condiciones sobre que está constituida la Sociedad, será necesario que por lo menos las dos terceras partes de los votos emitidos adopten la afirmativa.

Art. 31. Las votaciones serán por excepción secretas cuando verse sobre elecciones de cargos ó alguna persona, ó lo soliciten cinco concurrentes.

TÍTULO V.

Consejo de administración.

Art. 32. El Consejo de administración se entenderá legalmente constituido siempre que se reúnan para deliberar la mitad más uno de sus Consejeros y sus acuerdos sean tomados por mayoría.

Los Consejeros residentes en Lérida deberán remitir su parecer y voto á la Dirección dentro de los tres días de haber comunicado el Consejo de administración su acuerdo á la Subdirección; entendiéndose, si dejan trascurrir este término sin contestar, que se adhieren á la resolución de la mayoría residente en Barcelona.

Art. 33. El Consejo de administración se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y 13 Consejeros, de los cuales cinco deberán ser vecinos de la ciudad de Lérida, y tres suplentes para su caso, uno de ellos también vecino de la misma ciudad.

Art. 34. El nombramiento de los individuos que formen el Consejo de administración es de la exclusiva competencia de la junta general ordinaria, exceptuando el primer Consejo, que será nombrado por los socios fundadores en el acto de la constitución de la Sociedad. La renovación de los Consejeros tendrá lugar saliendo designados por la suerte ocho de ellos dentro de dos años, y los siete restantes al terminar los dos años siguientes, y así sucesivamente cada bienio. Los suplentes se renovarán en el mismo modo y forma, dos al terminar los dos años primeros y el tercero al concluir el segundo bienio. El acto del sorteo se verificará por el propio Consejo. Los cargos son reelegibles.

Art. 35. El Consejo de administración, al constituirse, designará de entre sus individuos los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma Junta, y además los tres Consejeros que deben constituir la Dirección.

Art. 36. Las vacantes que ocurran serán llenadas por los suplentes, cesando el nombramiento del sustituto el mismo día que correspondía cesar el Consejero sustituido. Las vacantes de los suplentes se llenarán en la inmediata junta general ordinaria, adquiriendo el accionista nombrado la antigüedad del sustituto.

Art. 37. Para ser individuo del Consejo de administración se requiere ser mayor de edad y tener el pleno goce de los derechos civiles, salva la restricción que contiene el art. 20.

Art. 38. Los individuos nombrados para formar el Consejo de administración deberán depositar en la Caja social antes de entrar en el ejercicio de sus cargos 400 acciones, á excepción de los Sres. Presidente, Vicepresidente del Consejo de administración y Directores, quienes depositarán 200 acciones cada uno y 50 los suplentes, las cuales no serán devueltas á los interesados hasta que hayan terminado el desempeño de sus cargos y sean aprobadas las cuentas de su último período.

Art. 39. Las sesiones que celebre el Consejo de administración se extenderán en acta por el Secretario de la Sociedad, que lo será también del Consejo, y se firmarán por el Presidente, un Consejero asistente y el Secretario.

Art. 40. Tendrá el Consejo de administración amplias facultades para la administración de todos los bienes y negocios de la Compañía, y además de las expresadas en otros artículos de estos estatutos le corresponden las atribuciones siguientes:

1.º Guardar y hacer guardar estos estatutos, reglamentos que se dicten y acuerdos de las juntas generales de accionistas y Dirección.

2.º Acordar la marcha del Banco, determinando los límites de las operaciones y preferencia de ellas.

3.º Acordar la emisión de las acciones y las obligaciones, fijando el interés y condiciones de éstas.

4.º Convocar las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias.

5.º Acordar los dividendos pasivos que deban satisfacerse y sus épocas de pago dentro de lo prescrito en el art. 7.º

6.º Resolver acerca de todos los negocios y asuntos que el Banco pueda realizar, según el art. 4.º de estos estatutos, dictando las reglas á que deban sujetarse, y además los que le someta la Dirección y la Subdirección.

7.º Nombrar y separar las personas que hayan de ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero, Abogados-consultores y demás funcionarios de la Sociedad, tanto los de la Dirección como los de la Subdirección. Los que hayan de agregarse á ésta serán nombrados ó separados por la misma Subdirección.

8.º Señalar los sueldos, atribuciones, deberes y fianzas en quienes proceda de cada uno de los empleados de la Sociedad.

9.º Fijar el tipo de interés en los préstamos y descuentos y operaciones de banco.

10.º Determinar los aumentos del capital social y las condiciones y forma de hacerlo dentro de lo consignado en el artículo 6.º

11.º Establecer un registro especial y reservado de firmas para la concesión de créditos y descuentos de letras y pagarés, revisándolo siempre que estime conveniente.

12.º Acordar el abono de interés á los depósitos y cuentas corrientes, si así lo cree conveniente, y también el tipo y forma de su pago.

13.º Facultar á la Dirección para tomar á préstamo al interés, condiciones y garantía que juzgue más beneficiosas las cantidades que la Sociedad necesite, las que no podrán nunca exceder de la mitad del capital social.

14.º Acordar la creación y supresión de sucursales, y hacer nombramientos de Agentes, Delegados, Representantes, Comisionados, etc., determinando sus atribuciones, deberes y negocios á que deben dedicarse.

15.º Examinar y autorizar las cuentas y balances que anualmente se han de presentar á la junta general, y Memoria explicativa de los mismos y del estado social. Fijar y proponer á la misma junta el dividendo activo repartible á los accionistas, fondo de reserva y demás que proceda.

16.º Formar los reglamentos interiores del Banco, fijar los gastos generales de administración, acordar la cancelación de fianzas y premiar á su juicio los empleados que se distingan por su celo é inteligencia.

17.º Autorizar la comparecencia del Banco ante cualquier Juzgado, Tribunal ó Centro administrativo, como demandante ó demandado, y someter al juicio de árbitros ó amigables componedores cualquiera cuestión en que el Banco esté interesado, ó transigirla como estime más conveniente.

18.º Suspender las operaciones del Banco y cerrar sus establecimientos si circunstancias extraordinarias lo exigiesen, adoptando los medios debidos para la conveniencia y seguridad de los intereses sociales, convocando, luego que las circunstancias lo permitan, la junta general de accionistas para enterarle de lo hecho y atenerse á sus resoluciones.

19.º Resolver sobre los contratos con el Gobierno y corporaciones, y acerca de las operaciones de crédito que convenga realizar con otros establecimientos de crédito ó con particulares.

20.º Adoptar cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestión de los intereses sociales dentro de los límites consignados en estos estatutos, y no reservados á la Dirección.

21.º Acordar, á propuesta de la Dirección, cualesquiera enajenaciones, transferencias ó retirada de valores y efectos pertenecientes al Banco.

22.º Proponer á la junta general los asuntos que considere ser necesaria su aprobación, y hasta la disolución voluntaria de la Sociedad si lo cree ventajoso á los intereses sociales.

23.º El Consejo de administración podrá delegar sus facultades en todo ó en parte para un objeto determinado ó más á uno ó varios de sus individuos Consejeros.

Art. 41. El Consejo de administración se reunirá por lo menos una vez cada 15 días, y además siempre que lo crea conveniente el Presidente, ó lo pidan por escrito cinco Consejeros.

Art. 42. Los Consejeros tienen el deber de asistir á las sesiones del Consejo, y si dejan trascurrir cinco sesiones consecutivas sin justa causa que apreciará el mismo Consejo sin asistir, se entenderá por su renuncia, y después se le hará saber su cesación.

Art. 43. Los miembros del Consejo residentes en Lérida se considerarán presentes si hacen uso de su derecho en conformidad al art. 19. El Consejo de administración percibirá en remuneración de sus trabajos el 40 por 100 de los beneficios líquidos que el asociado tenga. La tercera parte de este 40 por 100 será repartida entre los tres individuos que formen la Dirección y la Subdirección, y el resto se distribuirá entre todos los Consejeros, incluidos los tres de la Dirección y el Subdirector.

TÍTULO VI.

De la Dirección.

Art. 44. La Dirección se compondrá de tres individuos del Consejo de administración nombrados por el mismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 35, siendo su cometido el velar de un modo eficaz para que se cumplan puntualmente los estatutos y reglamentos interiores de la Sociedad, ejecutar los acuerdos tomados en junta general y en Consejo de administración.

Ejercerá además las atribuciones siguientes:

Primera. Dirigir las operaciones de la Sociedad procurando darle el mayor desarrollo, y disponer todo lo necesario para facilitar al público todas las ventajas que sean compatibles con los intereses sociales.

Segunda. Usar cada uno de los Directores indistintamente de la firma social, sin perjuicio de usarla también el Administrador según se dirá al tratar de sus atribuciones, pudiendo también bajo su más estrecha responsabilidad comisionar ó delegar su representación al Secretario ó á cualquier Jefe de Sección que les inspire completa confianza para todas aquellas operaciones especiales que los Directores no consideren oportuno efectuar personalmente. La autorización á que se alude en el párrafo anterior deberá ser concreta y determinada al caso especial que la motiva y por escrito.

Tercera. Proponer al Consejo de administración todas las operaciones y negocios que crea oportuno emprender dentro de los límites de los estatutos, y las modificaciones que juzgue necesario introducir en la marcha de la Sociedad.

Cuarta. Vigilar el buen orden de las dependencias, especialmente en las Secciones de caja, cartera y contabilidad, dictando las órdenes que estime necesarias para el buen régimen de las mismas.

Quinta. Proponer al Consejo de administración la formación de los reglamentos interiores necesarios para el buen orden y exacto cumplimiento de los estatutos.

Sexta. El Director que se halle de turno dará las instrucciones necesarias á los empleados para que cada uno en su esfera cumpla con su cometido, y en su día contribuya á facilitar los balances é inventarios que deban publicarse, sometiéndolos antes á la aprobación del Consejo de administración.

Art. 45. Los Directores turnarán cada mes en el desempeño de su cargo, pudiendo asistir diariamente los tres á las oficinas de la Sociedad. Esto, sin embargo, los Directores se reunirán en junta una vez á la semana, ó más, si así lo exigiere la buena marcha de la Compañía.

Art. 46. Los acuerdos de la Dirección se tomarán por mayoría de votos.

TÍTULO VII.

De la Subdirección.

Art. 47. Residirá en la ciudad de Lérida una Subdirección compuesta del Vicepresidente del Consejo de administración con el cargo de Subdirector, y un Secretario, que será uno de los Consejeros residentes en dicha capital.

Art. 48. El Subdirector tendrá la representación general del Banco en dicha ciudad con el uso de la firma social, y además de las atribuciones que le corresponden como miembro del Consejo de administración llevará la iniciativa en las operaciones y asuntos que considere convenientes á los intereses del Banco, sometiéndola á la Dirección; tendrá además á su cargo la ejecución de los acuerdos de la misma y del Consejo de administración.

tracion por lo que respecta á la capital de Lérida y su provincia.

Obrará en poder de la Subdirección la quinta parte del fondo que tenga en Caja la Sociedad que deberá remitirle la Dirección con aprobación del Consejo. Este podrá acordar el aumento ó disminución de esta porción, segun convenga á las operaciones del Banco.

Art. 49. Los cuatro Consejeros, vecinos de Lérida, podrán inspeccionar los asuntos de la Subdirección y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de administración y Subdirección en dicha localidad.

TÍTULO VIII.

Del Administrador.

Art. 50. El Administrador, como Delegado de la Dirección, tendrá conferida la parte activa de la gestión de la Sociedad siempre con sujeción á los acuerdos de aquella. En su virtud usará de la firma social, tendrá á su cargo el régimen interior de las oficinas y dependencias del Banco, siendo Jefe de todos los empleados, y representará á la Sociedad ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público; pudiendo á nombre de la misma, bien que atemperándose á las disposiciones de la Dirección, otorgar y firmar toda clase de contratos y escrituras y conferir los oportunos poderes para la promoción y seguimiento de cualesquier expedientes y juicios, sean gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos y judiciales. Será también incumbencia del Administrador cuidar se lleven con el debido orden y las formalidades necesarias los libros de contabilidad prescritos por la ley y los auxiliares que dispongan los Directores.

TÍTULO IX.

Del Secretario.

Art. 51. El Secretario nombrado por el Consejo de administración lo será de éste, de la Dirección y de la junta general de accionistas, viniendo á su cargo la correspondencia y toda clase de comunicaciones, el archivo de los libros y documentos de la Sociedad; redactará los escritos que se le encarguen por el Consejo de administración, la Dirección y el Administrador, y practicará los demás trabajos anejos á su empleo.

TÍTULO X.

Inventario, balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 52. Se formará anualmente el balance de la Sociedad bajo la inspección de la Dirección y con el informe del Consejo de administración.

Art. 53. Durante los ocho dias precedentes á la junta general ordinaria estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance anual de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir todas las explicaciones que estimen.

Art. 54. Los productos líquidos que resulten de cada balance anual que formado por la Dirección y Subdirección de Lérida y con el informe del Consejo de administración debe presentarse á la junta general de accionistas en el mes de Febrero, se distribuirán en la siguiente forma:

Primero. Se destinará desde luego á fondo de reserva una cantidad que no pueda bajar del 2 por 100, ni exceder del 5 por 100.

Segundo. Del resto se destinará un 40 por 100 para remunerar los trabajos del Consejo de administración, de la Dirección y de la Subdirección, y lo demás, salvo la cantidad que se destina á amortizaciones, se repartirá entre los accionistas, que lo percibirán por medio de dividendos activos cuyo reparto acuerda la junta general.

Art. 55. Cuando el fondo de reserva llegue á un 40 por 100 del capital desembolsado, dejará de aumentarse, repartiéndose la cantidad que al mismo debía destinarse en la forma expresada en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 56. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por cualquier otro concepto, que no fueren reclamados por los que á ellos tengan derecho dentro de los tres años siguientes al en que se repartieran, se considerarán renunciados y se agregarán al haber comun, sin que haya lugar á ulterior reclamación.

TÍTULO XI.

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 57. Transcurrido el término por el que ha sido constituida la Sociedad, quedará disuelta, y se procederá á su liquidación, á no ser que por dos terceras partes de votos se acordara su prórroga por otro número determinado de años. Perdida la tercera parte del capital desembolsado, el Consejo de administración convocará á la junta general para que decida la continuación ó disolución de la Sociedad. Esta podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo acuerda la junta general por una mayoría de tres quintas partes de las acciones emitidas. Acordada la disolución, la junta general señalará el modo de proceder á su liquidación, las personas que deben unirse al Consejo de administración para formar la Comisión liquidadora y la remuneración que deba ésta percibir.

Art. 58. Llegado el caso de la liquidación de la Sociedad, ésta se reserva el derecho de amortizar inmediatamente las obligaciones que en aquella época estuvieran en circulación.

TÍTULO XII.

Desavenencias y prorogación de jurisdicción.

Art. 59. Toda desavenencia que surgiera entre la Sociedad y algun accionista será sometida á la decisión de tres amigos componedores, nombrados uno por parte y el tercero por ambos de comun acuerdo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil vigente. La parte que dejara de verificar los actos indispensables para la realización del compromiso deberá satisfacer á la otra la multa de 2.000 pesetas. Los amigos componedores proferirán el laudo dentro del término de dos meses, á contar desde el día de la firma de la escritura de compromiso, el cual será obligatorio por ambas partes bajo la multa de 10.000 pesetas, que deberá pagar la que pretendiera sustraerse al fallo, sin perjuicio de sujetarse á su cumplimiento.

Art. 60. Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestión que se suscite entre el Banco y los accionistas, quedan éstos sometidos á la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades de esta capital, siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en esta ciudad cualquiera que sea el domicilio del socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestión. Se exceptúan de esta prescripción los vecinos de la capital de Lérida para los cuales se proroga desde ahora jurisdicción expresa á las correspondientes Autoridades de la misma.

Declaración de constitución de Sociedad.

Los señores otorgantes declaran que de las 50.000 acciones

de que se compone el capital social, quedan suscritas y aceptadas con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas las siguientes, por las personas que son, á saber:

	Acciones.
D. Emilio Pieri, mil.....	1.000
D. Bartolomé Escudero, quinientas.....	500
D. José V. Gibert, mil.....	1.000
D. Manuel Montobbio, mil.....	1.000
D. Juan Perpiñá, trescientas cincuenta.....	350
El mismo, por D. Manuel García, cien.....	100
El mismo, por D. Jerónimo Pujol, setecientas.....	700
D. Jaime Serra, novecientas.....	900
El mismo, en nombre de D. Ignacio Marimon, mil.....	1.000
D. Luis Vancells, dos mil.....	2.000
El mismo, en representación de D. Francisco C. Maristany, quinientas.....	500
El mismo, en nombre de D. Joaquin Parellada, quinientas.....	500
Excmo. Sr. D. José Pujol Fernandez, dos mil.....	2.000
Excmo. Sr. D. José Pujol Fernandez, en representación de D. José Sart, mil.....	1.000
D. Modesto Bañeras, mil quinientas.....	1.500
El mismo, por D. José Mas, doscientas.....	200
D. José de Barraquer, doscientas.....	200
D. José Gassó, dos mil trescientas cincuenta.....	2.350
El mismo, en nombre de D. Juan Puig y Carci, trescientas.....	300
El mismo, por D. Enrique Villavechia, ciento cincuenta.....	150
D. Antonio Doderó, mil.....	1.000
El mismo, por D. Manuel Nicolau, mil quinientas.....	1.500
El mismo, en representación de D. Felix Giralt, cincuenta.....	50
El mismo, en nombre de D. Antonio Torras y Germá, cincuenta.....	50
D. Juan Manent, cincuenta.....	50
D. Ramon Vila, mil.....	1.000
El mismo, en nombre de D. Mártos Maroto, doscientas.....	200
El mismo, por D. Manuel Basques, trescientas.....	300
D. Rosendo Ferrer, mil.....	1.000
D. Ramon Maria Doderó, mil quinientas.....	1.500
El mismo, en nombre de D. José Torres y Vicens, doscientas.....	200
El mismo, por D. Juan Maza, ciento cincuenta.....	150
El mismo, en representación de D. Luis Bañeres, quinientas.....	500
D. José de Palau y de Huguet, seiscientas.....	600
Muy Ilustre Sr. Baron de Ferrer, quinientas.....	500
D. José Oriol Doderó, mil quinientas.....	1.500
El mismo, por D. Antonio Juliá, doscientas.....	200
El mismo, representando á D. Narciso de Sarriera, doscientas.....	200
El mismo, en nombre de D. Juan Miguel de Ros, doscientas.....	200
D. Carlos Galí, ciento.....	100
El mismo, en representación, mil trescientas.....	1.300
D. Joaquin Maria Gustá, ochocientas.....	800
D. José Maria de Ravell, seiscientas cincuenta.....	650
El mismo, en nombre de D. Juan Cirera, cincuenta.....	50
D. Paulino Font, mil.....	1.000
D. Francisco Burguet, quinientas.....	500
El mismo, representando á D. Eduardo Hernandez, quinientas.....	500
El mismo, en representación de D. Francisco Gaurán, cincuenta.....	50
El mismo, por D. Antonio Farreras, mil.....	1.000
D. Ramon Torrents, mil.....	1.000
D. José Alsina, mil.....	1.000
D. Juan Mestres y Camps, mil ciento siete.....	1.107
El mismo, por D. Francisco Casado y Ferrer, cincuenta.....	50
El mismo, en representación de D. Tomás Casals y Hars, cuatrocientas.....	400
El mismo, por D. Manuel Vallespi, ciento.....	100
El mismo, por D. Blas Lamolla, treinta.....	30
El mismo, representando á D. José Sol y Torrens, novecientas.....	900
El mismo, por D. Magin Morera, mil ochocientas sesenta y una.....	1.861
El mismo, por D. Jaime Llorens, cuatrocientas.....	400
El mismo, por D. Francisco Rexach, trescientas.....	300
El mismo, por D. Ramon Pujol y Bresolí, ciento.....	100
El mismo, por D. José Bañeras, ciento.....	100
El mismo, por D. Ramon Sabina, cuarenta.....	40
El mismo, en nombre de D. Federico Freixá, veinte.....	20
El mismo, por D. Enrique Nuet, cuarenta.....	40
El mismo, por D. Ramon Charriá, ciento ochenta.....	180
El mismo, por D. Francisco Maria Martorell, doce.....	12
El mismo, por D. Vicente Casanovas, ciento sesenta.....	160
El mismo, por D. José Vila y Serra, ciento.....	100
El mismo, por D. Francisco Costa, ciento.....	100
El mismo, por D. Ignacio Plana, trescientas cincuenta.....	350
El mismo, por D. Antonio Nuet, ciento.....	100
El mismo, por D. Raimundo Debrú, cincuenta.....	50
TOTAL suscritas cuarenta y dos mil cuatrocientas.....	42.400

Hacen constar al propio tiempo que las restantes 7.600 acciones quedan en cartera para ser empleadas segun convenga á los intereses del Banco á juicio del Consejo de administración. Además en cumplimiento del art. 17 de los estatutos, y deseando los señores comparecientes que la Sociedad funcione cuanto antes, acuerdan por unanimidad nombrar y nombran para formar el Consejo de administración á los Sres. D. Luis Vancells y Ponac, D. Ramon Vila y Vidal, D. Paulino Font, D. Rosendo Ferrer y Gassó, D. Joaquin Maria Gustá y Astrell, D. Ramon Doderó y Montobbio, D. Modesto Bañeras, D. Carlos Galí y Ferrer, D. Juan Perpiñá y Pujol, D. José Maria Ravell de Ferrer, D. Magin Morera y Galicia, D. José Sol y Torrents, D. Juan Mestres y Camps, D. Francisco Costa y Terré, D. José Antonio Nuet y Minguell. En la calidad de Presidente D. Luis Vancells y Ponac; en la de Vicepresidente D. Magin Morera, y en la de Directores el mismo D. Luis Vancells y Ponac, D. Ramon Vila y Vidal y D. Ramon Doderó y Montobbio, formando la Subdirección D. Magin Morera y D. José Sol, siendo suplente D. Ramon Xammar. Finalmente manifiestan los señores otorgantes que habiendo quedado cubierto en este acto más de la mitad del capital social y nombrado el Consejo de administración, quieren que el presente instrumento sirva á la par que de escritura de fundación y estatutos, de solemne acta de constitución de la Sociedad, quedando ésta en su consecuencia desde este momento constituida. Quedan advertidos los señores otorgantes por mí el infrascrito Notario del término concedido por la

ley dentro del cual se ha de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para el correspondiente pago de los derechos á la Hacienda, y que ha de tomarse razon de la propia escritura en el Registro de comercio de esta plaza, conforme lo prescribe el Código mercantil; y asimismo les he enterado que deben llenarse respecto á la misma escritura los requisitos que previene la ley al principio citada de 19 de Octubre de 1869. Así lo otorgan y firman, siendo testigos, que tambien suscriben D. Antonio Rives y Casals, pasante de Notaría, y D. Ramon Viñals y Pujol, amanuense, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente la presente escritura por haberlo así elegido, habiéndoles antes advertido que tienen el derecho de verificarlo por sí. Y de todo lo contenido en la presente escritura y de conocer á los señores otorgantes yo el infrascrito Notario doy fé.— José Pujol Fernandez.— José V. Gibert.— C. Galí Ferrer.— José O. Doderó.— Ramon Maria Doderó.— José de Palau y de Huguet.— Joaquin Maria Gustá.— Jaime Serra.— Luis Vancells.— Rosendo Ferrer y Gassó.— Paulino Font.— José Gassó.— Juan Mestres y Camps.— José Maria Ravell.— Ramon Vila.— Modesto Bañeras y Jover.— Juan Perpiñá.— M. Montobbio.— Bartolomé Escudero.— Francisco Burguet.— José Alsina.— Melchor de Ferrer, Baron de Ferrer.— Juan Manent.— Ramon Torrents.— Antonio Doderó.— José Barraquer.— Emilio Pieri.— Antonio Ribes.— Ramon Viñals.— Huguet el signo.— Manuel de Bofarull.

Es conforme lo trascrito con su original, á que me remito. Y para que conste, y á fin de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869, yo el infrascrito Notario libro el presente, que signo y firmo en dicha ciudad de Barcelona y día de su otorgación, de todo lo cual doy fé.— Manuel de Bofarull.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de este territorio con residencia en la presente ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel de Bofarull.

Barcelona 31 de Diciembre año de 1881.— Jerónimo Carlié.— Domingo Corominas.

ACTA.

D. Manuel de Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia de Barcelona con residencia en la misma ciudad.

Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor siguiente:

«Número 298.—Sébase que en la ciudad de Barcelona, á los 7 de Diciembre de 1881, ante mí D. Manuel de Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia con residencia en la referida ciudad; y hallándose presentes los testigos que al final se dirán, han comparecido los Sres. D. Ramon Maria Doderó y Montobbio, casado, del comercio; D. José de Palau y de Huguet, casado, Abogado y propietario; D. Ignacio Marimon Iranzo, casado, del comercio; D. Bartolomé Escudero, soltero, del comercio; D. Joaquin Maria Gustá y Astrill, casado, Abogado y propietario; D. Jaime Serra y Arolas, soltero, propietario; D. Luis Vancello, casado, propietario; D. Rosendo Ferrer y Gassó, casado, del comercio; D. Paulino Font y Morera, casado, del comercio; D. Manuel Montobbio Malet, viudo, del comercio, y D. José Antonio Barraquer Roviralt, soltero, Médico, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, segun sus respectivas cédulas personales que me han exhibido de las clases 8.ª, 6.ª, 8.ª, 5.ª, 8.ª, 6.ª, 6.ª, 3.ª y 6.ª, libradas por esta Administración económica en 11 de Noviembre, en 26 de Octubre, en 27 de Julio, en 14 de Octubre, en 26 de Noviembre, en 14 de Noviembre, en 15 de Octubre, en 10 de Octubre, en 15 de Octubre, en 11 de Noviembre y 17 de Setiembre del corriente año, con los números 17.957, 3.377, 1.40, 694, 1.190, 19.523, 2.788, 1.955, 2.698, 482 y 925; y teniendo los señores comparecientes, á juicio del infrascrito Notario, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, dijeron:

Que al objeto de realizar una importante combinación de operaciones mercantiles, fomentar la agricultura, emprender aquellas obras públicas y de particulares que sean de notable utilidad para la ciudad y provincia de Lérida, y en general á fin de practicar toda clase de operaciones ó empresas que puedan reportar crecidos beneficios á la Compañía que se forma con la presente, han convenido en formar una Sociedad anónima de crédito agrícola, industrial y mercantil bajo la denominación de Banco de Lérida; á cuyo efecto, usando de las facultades que concede la legislación vigente, en especial la ley de 19 de Octubre de 1869, otorgan la presente escritura bajo las siguientes bases:

Primera. Se establece una Sociedad anónima con la denominación Banco de Lérida.

Segunda. Tendrá su domicilio en Barcelona y una Subdirección en la capital de Lérida; pero sus operaciones podrán extenderse á toda la Península y á cualquier punto del extranjero por medio de delegaciones, sucursales ó agencias.

Tercera. La duración de la Sociedad será de 99 años, contaderos desde la fecha de su constitución, sin perjuicio de las prórrogas que á su tiempo se acuerden.

Cuarta. Serán objeto de la Sociedad:

1.ª Adquirir ó mejorar toda clase de bienes inmuebles, con facultad de arrendarlos, acensarlos, hipotecarlos, venderlos, permutarlos ó conservarlos segun convenga.

2.ª Prestar y abrir créditos con garantía de toda clase de productos agrícolas, fincas y toda clase de pertenencias, títulos y valores que se estimen saneados y bastantes á cubrir el resultado de las operaciones que se proponga realizar el Banco.

3.ª Realizar toda clase de obras públicas ó de particulares, por cuenta propia ó ajena, por concesión ó contrato, pudiendo adquirirlas, explotadas ó desprenderse de ellas segun convenga á la Compañía.

4.ª Descantar letras de cambio y demás documentos de crédito.

5.ª Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico.

6.ª Encargarse del cobro de cupones, dividendos é intereses de toda clase de títulos ó valores.

7.ª Verificar por cuenta de otras Sociedades ó personas particulares toda clase de cobros y pagos, y llevar con ellos cuenta corriente.

8.ª Efectuar cualesquier otra operación lícita y provechosa á los intereses sociales.

Quinta. El capital social será de 25 millones de pesetas, representado por 50.000 acciones al portador, de valor nominal de 500 pesetas cada una.

Sexta. El capital social podrá elevarse á 45 millones de pesetas siempre que el Consejo de administración lo considere conveniente á los intereses del Banco sin necesidad para ello de consultar á la junta general de accionistas; pero debiendo hacerse constar el aumento por medio de escritura pública, en cumplimiento de lo prescrito por la legalidad vigente.

Sétima. El primer dividendo pasivo será de 5 por 100; los demás, hasta el completo del valor nominal de las acciones, no podrán exceder del mismo tipo, debiendo mediar de uno á otro el intervalo de dos meses por lo ménos.

Octava. La Sociedad se reserva la facultad de emitir obligaciones al portador en la forma que crea más oportuna. Si en este concepto hace uso del crédito, consignará en el balance correspondiente el número de los títulos, su valor nominal, el producto ingresado, la fecha de la emisión y de la amortización, cumpliendo los demás requisitos que procedan para conocimiento del público.

Novena. La Administración del Banco, sin perjuicio de los derechos competentes a los señores accionistas reunidos en junta general, se ejercerá:

- 1.º Por un Consejo de administración.
2.º Por una Dirección, una Subdirección y un Administrador.

Décima. Cada año se formará el balance de la Sociedad, bajo la inspección de la Dirección y con el informe del Consejo de administración.

Declaran además los señores otorgantes que los estatutos por los que se haya de regir la Sociedad se formalizarán en escritura pública, por ante el infrascrito Notario, en el acto en que se autorice el acta de constitución de la Sociedad, en la cual se abrirá la suscripción de las acciones que integran el capital social, y se constituirá el Consejo de administración, la Comisión, Dirección, con nombramiento del Administrador, y la Subdirección por los socios fundadores y demás accionistas que suscriban dicha acta notarial.

Quedan advertidos los señores otorgantes por mí el infrascrito Notario del término concedido por la ley dentro del cual se ha de presentar dicha acta con la presente a la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para el correspondiente pago de derechos a la Hacienda, y de que ha de tomarse razón de la misma en el Registro de comercio de esta plaza, á tenor de lo dispuesto en el Código mercantil; y al propio tiempo les he advertido que deben llenarse respecto de dichas escrituras los requisitos que previene la ley al principio citada de 19 de Octubre de 1839.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos que también suscriben D. Antonio Ribes y Casals, pasante de Notario, y Don Ramon Viñals y Piulats, amanuense, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente la presente escritura, por haberlo así elegido, habiéndoles advertido que tienen el derecho de leerla por sí. Y de todo lo contenido en la misma y del conocimiento de los señores otorgantes yo el infrascrito Notario doy fé.—Ramon Maria Dodero.—José de Palau de Huguet.—Ignacio Marimon.—Bartolomé Escudero.—Joaquín María Gustá.—Jaime Serra.—Luis Vancells.—Rosendo Ferrer y Gassó.—Paulino Font.—Manuel Montobbio.—José Barraquer.—Antonio Ribes.—Ramon Viñals.—Signado: Manuel de Bofarull.»

Es conforme lo trascrito con su original, á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869, yo el infrascrito Notario libro el presente, que signo y firmo en dicha ciudad de Barcelona y día de su otorgación, de todo lo cual doy fé.—Manuel de Bofarull.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de este territorio con residencia en la presente ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel de Bofarull.

Barcelona 31 de Diciembre año de 1881.—Jerónimo Carlié.—Domingo Corominas. —X

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

SORTEO DE AMORTIZABLES CELEBRADO EN PARÍS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

Numeración correspondiente á las obligaciones que han resultado amortizadas en dicho sorteo, y que con arreglo á lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad se publica en este periódico oficial.

Table with 7 columns: Number, 2, 59, 27, 56, 46, 885. Rows list various numbers and their corresponding values.

Cáceres 25 de Enero de 1882.—El Director, E. Jacob. X—994

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huelva, Leon, Orense, Salamanca, Sevilla, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 9, Dia 10. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various foreign funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25. París, á 8 días vista, fr., 49'1.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'23 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'78 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'36 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y á 7 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y á 6'20 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 29'36 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 15'72 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 190.—Carneros, 291.—Terne-ras, 39.—Cerdos, 179.—TOTAL, 699.

Su peso en kilogramos..... 64.513

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various tax collection points and their amounts.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

Anuncios.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 23 DE ABRIL y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino, mártir, y San Desiderio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 86 de abono.—Turno 1.º par.—L'Africana.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los laureles de un poeta.—Sainte.—De madrugada.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Adriana Angot.
Gran baile de máscaras desde las doce y media á la madrugada.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La posada de Lucas.—Cambio de via.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno par.—Rosa de mar.
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—El vecino de al lado.—Luces y sombras.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Salon Esclava.—De confianza.—El punto de partida.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La abadía de Castro.